

Legislación Nacional

LEY 16919 MENORES Consejo Nacional de Protección de Menores. Creación. Funciones. Vigencia. Suspensión sanc. 11/8/1966; promul. 11/8/1966; publ. 18/8/1966 Vista la conveniencia de adecuar provisionalmente al objetivo señalado en el decreto 261/1966, las normas legales que estructuran el Consejo Nacional de Protección de Menores y en uso de las facultades legislativas que le confiere el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina. **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Declárase suspendida la vigencia de la ley 15244 en sus arts. 2, 3, 4, 6 y 8. **Art. 2.º** Durante el lapso de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Nacional de Protección de Menores quedará a cargo de un delegado interventor del Poder Ejecutivo Nacional con las atribuciones que al presidente y al Consejo confiere la ley 15244. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Martínez Paz